JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. diez (10) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Verbal Rad. 11001400305320240044300

Con base en lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Inadmitir la demanda verbal promovida por ADMILONJA LTDA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA contra CONJUNTO RESIDENCIAL SAN DIEGO PROPIEDAD HORIZONTAL, para que, dentro del término de cinco días, so pena de rechazo sea subsanada en los siguientes términos:

1. Realizar juramento estimatorio, conforme a lo preceptuado en el artículo 206 del Código General del Proceso, indicando el monto final de lo que se pretende.

2. Acreditar requisito de procedibilidad conforme a lo normado en el artículo 67 de la ley 2220 del 2022, allegando la constancia de no comparecencia o no acuerdo.

3. Acreditar remisión de la demanda y sus anexos a la demandada, conforme a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213, teniendo en cuenta que no se están soltando medidas cautelares.

4. Indicar de manera clara la cuantía del presente, para determinar la competencia de este despacho, en atención al artículo 25 del C.G.P.

5. Acreditar la existencia y representación legal de las partes adjuntando los documentos idóneos.

Contra esta decisión no procede recurso alguno.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 59 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 11 - abril - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria